

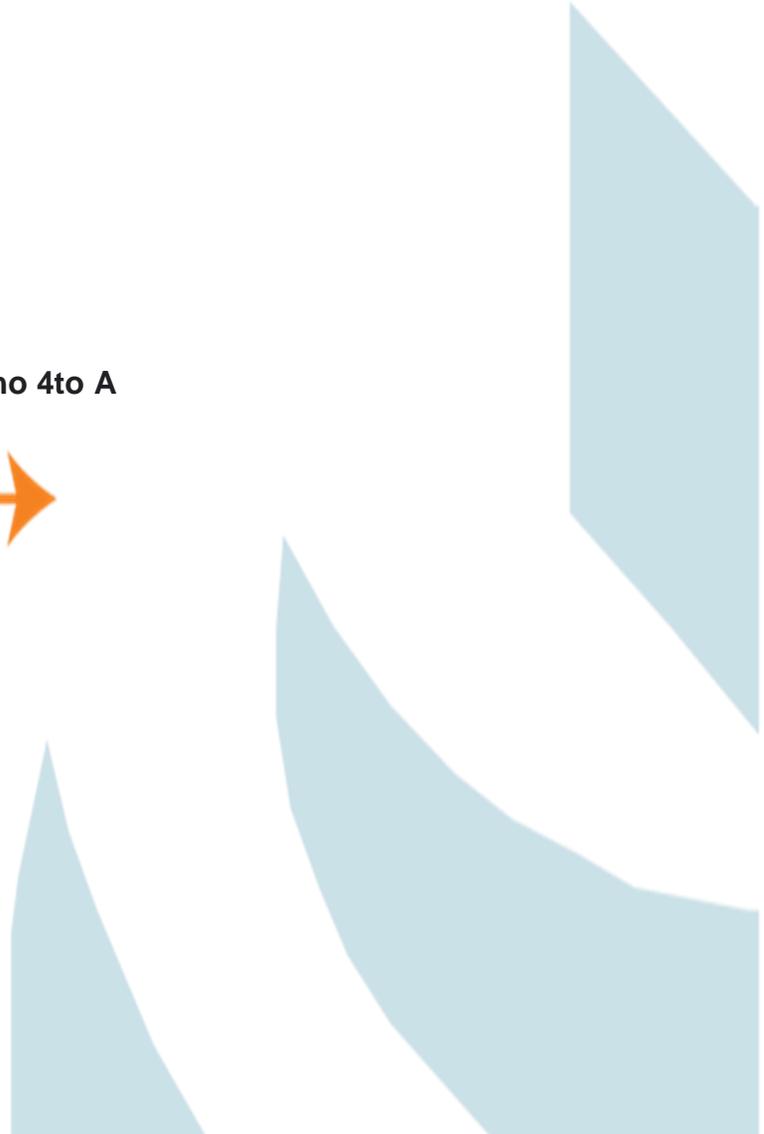
"Delitos Especiales"

(Unidad III)

Catedratico: Lic.Monica Elizabeth Culebro Gómez

Presenta:Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 4to A



UNIDAD III

DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Discriminación

La discriminación ha sido reconocida como una de las formas de conculcar los principios de dignidad e igualdad de todos los seres humanos, con el nefasto propósito de distinguir a los hombres tomando como base aspectos tales como: la raza, el sexo, el idioma o la religión.



Delitos contra la moral pública



Artículo 323.- Se sancionará con pena de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario: I.- Al que exhiba, exponga o muestre cualquier clase de objeto o publicación de contenido sexual explícito en lugares públicos no destinados específicamente para tales exhibiciones y sin contar con las medidas preventivas necesarias para evitar que menores de edad o personas que no deseen presenciar tales exhibiciones se encuentren con ellas por necesidad de paso o por falta de señalización. II.- Al que públicamente y por cualquier medio ejecute o haga ejecutar por otros, exhibiciones de contenido sexual explícito. III.- Al que de modo escandaloso, invite a otro al comercio carnal. Por modo escandaloso se entenderá la oferta pública indiscriminada, de manera notoria, o dirigida a menores o mediante el acoso de quienes claramente rechacen estas prácticas.

El código penal del estado de Chiapas tipifica y sanciona la discriminación, al establecer lo siguiente: Artículo 324.- Se impondrá pena de tres a seis años de prisión, cincuenta a doscientos días de multa y veinticinco a cien días de trabajo a favor de la comunidad, al que realice distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, nacional o regional, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, el idioma, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, el color de piel, los patrones de conducta social, así como cualquier otra que tenga por objeto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales

Corrupción de menores e incapaces

La corrupción de menores es un acto que atenta contra los tratados internacionales que México ha celebrado para la protección de los niños, niñas y adolescentes, por ello, también es obligación del estado proveer de medidas de protección y sanciones a quienes atenten contra la integridad de los menores de edad.

Artículo 327.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que induzca, incite, presione u obligue a un menor o a quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar la práctica de la ebriedad, a la drogadicción, a pelear entre sí, a la práctica de la violencia o a que cometa actos delictuosos. Artículo 333.- Comete el delito de pornografía infantil el que procure, facilite o induzca por cualquier medio a un menor, con o sin su consentimiento, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con el objeto y finalidad de video grabarlo, fotografiarlo, o exhibirlo a través de medios impresos o electrónicos, o con anuncios de cualquier clase, con o sin el fin de obtener un lucro. Artículo 338.- Cuando los delitos a que se refiere este capítulo se ejecuten o toleren a cambio de retribución dada, prometida o comprometida, las sanciones establecidas para tales delitos podrán aumentarse en su caso, a consideración del juzgador hasta llegar a quince años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario.



Lenocinio

Comete el delito de lenocinio: I.- Toda persona que habitual u ocasionalmente, explote el cuerpo de otra u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio carnal, o se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

II.- El que induzca o inicie a una persona para que, con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se prostituya. III.- Al que regentee, administre, dirija o sostenga económicamente, directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia expresamente vinculados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.



Delitos ambientales

Para sancionar los delitos ambientales se crea la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mejor conocida como LGEEPA. Un delito ecológico o delito ambiental se puede definir como un crimen contra el ambiente que es sancionado con penas de prisión gracias a la existencia de legislación ambiental.



Atentados contra el ambiente y la ecología

Artículo 453.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de veinte a cien días de salario, independientemente de la sanción que resulte por el ilícito que ocasione: I.- Al que propague una epizootia plaga, parásitos o gérmenes nocivos a los cultivos agrícolas; o provoqué por cualquier medio otra enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques.

II.- A los prestadores de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsos u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales competentes otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo.



Ecocidio

Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas.

La reforma del Congreso del Estado al artículo 457 del Código Penal para el Estado de Chiapas, impone pena de 10 a 20 años de prisión y multa, con independencia de otros delitos, en contra de quienes comentan ecocidio, se pierdan vidas humanas o se afectare la integridad física de personas como consecuencia de las acciones encaminadas a controlar los incendios provocados.

Se establece como prioridad mitigar los efectos del cambio climático y reducir la pérdida de la biodiversidad, la conservación de los ecosistemas y la protección del medio ambiente, y se garantiza el derecho humano a un medio ambiente sano, previendo que el daño y deterioro generará responsabilidad para quien lo provoque.



BIBLIOGRAFÍA

Antología UDS, Delitos Especiales

Código Penal Para el Estado de Chiapas